

FP06223

SU KOD PORU

200.512.061-1 USD 2.220.000
-- DAGARÉ

31/05/18

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extraniera

	e conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Art	ulo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº
	a suma de(
cor	rito pordel año, a la orden de Banco Santander-Chile.
	DIFICACIÓN: nodifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
Inte	eses: El saldo capital adeudado ascendente a
(), devengará
trar	del añoy hasta su vencimiento, a la tas nterés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivament currido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1)	asa Fija del%vencido, calculada en base ade ías y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	rasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que sa deuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses gual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 d 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en lo distemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de esta originatamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de esta originada, hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del dí adaid de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Centra dispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Rein Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor enedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tas Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, a múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sea ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos e a moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar a espectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto de tatal se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a la 1:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Perí

forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No,	, suscrito a	la orden	del Banco	Santander-	Chile
por					

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1 _	14-08-2018	2,220.000.				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8			,			
9						
10						
11_					<u> </u>	
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23					_	
24						
25						
26_				<u> </u>		
27						
28						
29		-				
30						
31						
32				·		
33						
34				<u> </u>		
35						
36						
37						

N°	Fecha		Interior (Monto Cuoto (
Cuota	Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40				
41_				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49	-			
50				
51				
52	<u></u>			
53				
54				
55				
56		,		
57				
58_				
59				
60				
61				
62 63				
64				
65				-
66		-		
67				
68				
69				
70				
71				
72	<u></u>			
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84			<u> </u>	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
85				
86_				
87				
88				
89				
90	_			
91_				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110			<u> </u>	
111		-		
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118			- 10	
119				
120				
121				
122				
123	-			
124				
125				
126				
127				
128				
129_		-		
130				
131				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
132						
133						
134						
135						
136				<u> </u>		
137						
138						
139						
140						
141						
142					-14	
143						
144						

El recuadro "**Interés (_)**" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales ______, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con _____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

	rma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
ро	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
	Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
,	Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
,	En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
·	En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
	Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.
Cor	n este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que

haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de

fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de ____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el puntos porcentuales ____ párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en moneda extranjera, y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada con _____ puntos porcentuales anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar. El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no modificado expresamente, rigen las estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste. En Santiago _____, a <u>17</u> de <u>Mayo</u> de <u>2018</u> Suscriptor: SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC C.I. o RUT: 200.512.051-1 Domicilio: Av. Canaval y Moreyra N° 452 San Isidro Lima Perú C.I. 8.322.916-0 Apoderado 1: Daniel Bossonney Chauvaud _ C.I. <u>11.472.215-4</u> Apoderado 2: Guillermo Francisco Bascuñan Obach ____ C.I. ___ Apoderado 3: _

Apoderado 2

Apoderado 3

EC02 Applo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013.-

Hoia 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

AVAL(ES)

Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

Avai I INMOBILIARIA QUINTA AVENIDA S.A.	
C.I. ó RUT 76.283.831-1	
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago	
Apoderado 1 Daniel Bossonney Chauvaud	C.I 8.322.916-0
Apoderado 2 Guillermo Francisco Bascuñan Obach	C.l. 11.472.215-4
Avai II INMOBILIARIA VIVACETA S.A. C.I. ó RUT 76.349.748-8	
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago	
Apoderado 1 Daniel Bossonney Chauvaud	C.I. 8.322.916-0
Apoderado 2 Guillermo Francisco Bascuñan Obach	C.l. 11.472.215-4

Firma 1 Aval I

Firma 2 Aval I

Firma 1 Aval II

Firma 2 A∜al II



Forma parte del Anexo al Pa por		, suscrito a la orden	del Banco Santander-C
po			
Aval III DANIEL BOSSONNEY CHA	JUVAUD		C. . 8.322.916-0
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777	Of, 2302 Las Condes Santiago		
Aval III DANIEL BOSSONNEY CHA Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Apoderado 1			C.I.
Apoderado 2			_ C.I
Aval IV GUILLERMO FRANCISCO	BASCUÑAN OBACH		C.I. 11.472.215-4
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Apoderado 1	Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2			_ C.I
Aval V MARCELO ASTE MOYA			C.I. 10.403.288-5
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Apoderado 1	Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1	<u> </u>		_C.I
Apoderado 2			_ C.I
Aval VI			C.I
DomicilioApoderado 1Apoderado 2			0.1
Apoderado 1			
Apoderado 2			C.I
Manual		Firm 1 hvol IV	Firmo 2 Aval I
Firman Avalen	Firma 2 Aval III	Firma 1 Aval IV	Firma 2 Aval I
Firma Aval V	Firma 2 Aval V	Firma 1 Aval VI	Firma 2 Aval
L			
7			

Forma parte del Anexo al Pagar	ś Nº	, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chi 	le
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el	continuación suso e en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu modo y forma de paga	codeudor solidario. De r modificación, prórro ier acuerdo, convenio y ar las obligaciones que er	claro(amos) que oga, resuscripción contrato entre el n él constan.	0
Don(ña)			_C.I	-
Como cónyuge del aval l Don(ña)				_
Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III				
Don(ña)			_ C.I	_
Como cónyuge del aval IV				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	